



TETĀ  
ARANDUPY  
Sambhytia  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 416 /2021

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.**

Asunción, 02 de septiembre de 2021

**VISTO:** La nota DGPC/236/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, por cuyo intermedio la señora Ángela Fatecha, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Protocolo Nacional de Actuación e Intervenciones en el Patrimonio Cultural Subacuático del Paraguay y solicita la emisión de una Resolución por la Máxima Autoridad; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 1° de la Ley N° 3.051/2006, "Nacional de Cultura", determina los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre otros: inciso b) "la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 5.621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural", señala, que tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.

Que, el Artículo 2° del Decreto N° 7.133/2017 establece que... "la Secretaría Nacional de Cultura se constituye en la instancia rectora, normativa y estratégica de las políticas de Gobierno Nacional, relacionadas con la protección de los principios, las garantías de los derechos culturales e impulso en materia cultural".

Que, el presente instrumento constituye una herramienta de suma importancia a los efectos de establecer un mecanismo de procedimiento de protección, regulación, información e intervención para el patrimonio subacuático (Pecios), en sitios históricos y lugares potenciales en donde puedan encontrarse, estableciéndose los alcances, las pautas, y plazos adecuados para las intervenciones de acuerdo a las situaciones que se presenten.

Que, Paraguay como signatario de la UNESCO, toma y encamina procesos enmarcados en acuerdos y directrices internacionales sobre patrimonio subacuático (UNESCO, 2001), buscando la salvaguarda y difusión, así como su puesta en valor patrimonial.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006 "Nacional de Cultura" y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República, instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el Jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura".

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Por la cual se aprueba el Protocolo Nacional de Actuación e Intervenciones en el Patrimonio Cultural Subacuático del Paraguay y sus Anexos I, II, III y IV.
- Artículo 2°.-** La presente Resolución una vez firmada entrará en vigencia.
- Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



*Héctor Ibarrola*  
**Héctor Ibarrola**  
Secretario General Interino



*[Signature]*  
**Ministro Secretario Ejecutivo**



TETĀ  
ARANDUPY  
Sãmbyhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 416 /2021

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY tiene por finalidad orientar acciones, tendientes a la salvaguarda del patrimonio arqueológico y sus entidades asociadas, fomentando y encauzando una práctica responsable y sostenible de la arqueología subacuática, buscando evitar el deterioro del patrimonio causado por la intrusión humana y el saqueo con vistas a preservar este patrimonio insustituible para las generaciones venideras.

Por tratarse de un patrimonio que demanda la participación de muchos especialistas en su investigación, manipulación arqueológica, equipamiento sofisticado, así como espacios adecuados para su tratamiento y conservación, se hace necesario cumplir con ciertas normas de actuación, para lo cual toda actividad dirigida a este tipo de proyectos, tendrá que alinearse Manual para actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático, elaborado por UNESCO (2013) y que refleja las Directrices de la Convención del año 2001<sup>1</sup>.

El manual<sup>2</sup> nos ilustra 36 normas de actuación de acuerdo a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, recogido en el Anexo de la Convención y aprobado unánimemente por los miembros del Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Convención en mayo de 2011.

El presente protocolo de actuación se activa desde el momento que se tiene información de este tipo de patrimonio, para lo cual la Dirección de Estudios, Antropología, Arqueología y Paleontología de la Secretaría Nacional de Cultura, tomará de oficio la información del hallazgo fortuito, para lo cual contactará con las autoridades locales y/o la persona que lo descubrió, registrando el nombre y datos de contacto de la persona que realizó el hallazgo, así como las características y dimensiones. Toda actividad queda suspendida hasta tanto se cumplan estos requisitos y se apliquen medidas de urgencia.

Para los hallazgos fortuitos se debe informar a la Secretaría Nacional de Cultural - Dirección de Estudios, Antropología, Arqueología y Paleontología, registrando el nombre y datos de contacto de la persona que realizó el hallazgo, su localización aproximada, así como las características y dimensiones.



<sup>1</sup>La Convención de 2001 se ocupa de una parte del patrimonio cultural mundial que a menudo se pasa por alto: los pecios de navíos naufragados, las ciudades sumergidas, las cuevas inundadas y otros vestigios subacuáticos de gran valor cultural o histórico para la humanidad. Este nuevo instrumento jurídico se ha elaborado para dispensar a estos tesoros subacuáticos la misma protección universal que se dispensa al patrimonio terrestre. Otro de sus objetivos fundamentales es el de facilitar la cooperación entre naciones, un requisito indispensable para la salvaguardia adecuada del patrimonio subacuático.

<sup>2</sup>Publicado en 2013 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Paris, Francia. Disponible en: <http://www.unesco.org/culture/es/underwater/pdf/UCh-Manual.pdf>



POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DEL PROTOCOLO NACIONAL PARA INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY

Capítulo I. Principios generales

**Artículo 1.** La conservación *in situ* será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático. En consecuencia, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección y, a reserva de esa condición, podrán autorizarse cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.

**Artículo 2.** La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin la realización de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable es absolutamente incompatible con una protección y gestión correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial.

No cabrá interpretar que esta norma prohíba:

- la prestación de servicios arqueológicos profesionales o de servicios conexos necesarios cuya índole y finalidad sean plenamente conformes con la presente Convención, y tengan la autorización de las autoridades competentes;
- el depósito de patrimonio cultural subacuático recuperado en el marco de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con esta Convención, siempre que dicho depósito no vulnere el interés científico o cultural, ni la integridad del material recuperado, ni dé lugar a su dispersión irremediable, esté de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 y tenga la autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 3.** Las metodologías y técnicas a ser utilizadas dirigidas tratamiento y manipulación del patrimonio cultural subacuático no deberán alterar su estado de conservación, más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto.

**Artículo 4.** Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los vestigios.

**Artículo 5.** Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático evitarán perturbar innecesariamente los restos humanos o los sitios venerados.

**Artículo 6.** Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se reglamentarán estrictamente para que se registre debidamente la información cultural, histórica y arqueológica.

**Artículo 7.** Se fomentará el acceso del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, salvo en los casos en que éste sea incompatible con la protección y la gestión del sitio. Para el caso de que el hallazgo este en propiedad privada, se deberá adjuntar un acuerdo entre el proponente y el propietario.

**Artículo 8.** Se alentará la cooperación internacional en la realización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático con objeto de propiciar intercambios eficaces de arqueólogos y demás especialistas competentes y de emplear mejor sus capacidades.



**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.**

## Capítulo II. Plan del proyecto

**Artículo 9.** Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático, el proponente (público, privado, la academia y personas jurídicas) se elaborará el proyecto correspondiente, cuyo plan se presentará a la Secretaría Nacional de Cultura para su análisis y dictamen autorizando su ejecución.

**Artículo 10.** El plan del proyecto incluirá:

- a) una evaluación de los estudios previos o preliminares;
- b) el enunciado y los objetivos del proyecto;
- c) la metodología y las técnicas que se utilizarán;
- d) el plan de financiación;
- e) el calendario previsto para la ejecución del proyecto;
- f) la composición del equipo, las calificaciones, las funciones y la experiencia de cada uno de sus integrantes;
- g) planes para los análisis y otras actividades que se realizarán después del trabajo de campo;
- h) un programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes;
- i) una política de gestión y mantenimiento del sitio que abarque toda la duración del proyecto;
- j) un programa de documentación;
- k) un programa de seguridad;
- l) una política relativa al medio ambiente;
- m) acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico;
- n) la preparación de informes;
- o) el depósito de los materiales y archivos, incluido el patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
- p) un programa de publicaciones.

**Artículo 11.** Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se realizarán de conformidad con el plan del proyecto aprobado por las autoridades competentes.

**Artículo 12.** Si se hiciesen descubrimientos imprevistos o cambiasen las circunstancias, se revisará y modificará el plan del proyecto con la aprobación de las autoridades competentes.

**Artículo 13.** En caso de emergencia o de descubrimientos fortuitos, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, incluyendo medidas o actividades de conservación debidamente asesoradas, por un periodo breve, en particular de estabilización del sitio, podrán ser autorizadas en ausencia de un plan de proyecto, a fin de proteger el patrimonio cultural subacuático.

## Capítulo III. Labor preliminar

**Artículo 14.** La labor preliminar mencionada en el artículo 10 inciso a) incluirá una evaluación de la importancia del patrimonio cultural subacuático, su entorno natural y de su vulnerabilidad a posibles perjuicios resultantes del proyecto previsto, así como de las posibilidades de obtener datos que correspondan a los objetivos del proyecto.

**Artículo 15.** La evaluación incluirá además estudios previos de los datos históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de cualquier posible intrusión en la estabilidad a largo plazo del patrimonio cultural subacuático objeto de las actividades.

## Capítulo IV. Objetivos, metodología y técnicas del proyecto

**Artículo 16.** La metodología se deberá ajustar a los objetivos científicos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser lo menos perjudiciales posible.



**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.**

Para este punto es necesario atender el *Manual para actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático*-Directrices de la Convención de la UNESCO de 2001 (Anexo II), donde se detalla los pasos a seguir para la identificación de los objetivos, los métodos a usarse de acuerdo a situaciones en ambientes acuáticos y húmedos, así como las técnicas a usadas, todo esto dependiendo del tipo de hallazgo.

**Capítulo V. Financiación**

**Artículo 17.** Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, antes de iniciar cualquier actividad dirigida al mismo se deberá contar con la financiación suficiente para cumplir todas las fases previstas en el plan del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del material recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

**Artículo 18.** En el plan del proyecto se demostrará la capacidad financiera del proyecto hasta su conclusión, así como estrategias de conservación preventiva a largo plazo. Por lo delicado de este tipo de patrimonio, es importante asegurar todo el proceso.

**Artículo 19.** El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrumpirse la financiación prevista.

**Capítulo VI. Duración del proyecto – Cronograma**

**Artículo 20.** Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se preparará el cronograma correspondiente para garantizar de antemano el cumplimiento de todas las fases del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del patrimonio cultural subacuático recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes. Se deberá atender supuestos climáticos extremos, por lo que tiempos de prórroga deben preverse para lograr el objetivo propuesto.

**Artículo 21.** El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrupción o conclusión del proyecto.

**Capítulo VII. Competencia y calificaciones**

**Artículo 22.** Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control, con la presencia permanente de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto, el cual será avalado por la SNC de acuerdo a documentos de soporte, sus conocimientos, sus capacidades, su formación, así como el criterio necesario para garantizar que no pone en peligro el patrimonio, por los riesgos que conlleva esta actividad.

**Artículo 23.** Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.

**Capítulo VIII. Conservación y gestión del sitio**

**Artículo 24.** En el programa de conservación estarán previstos el tratamiento de los restos arqueológicos durante las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en el curso de su traslado y a largo plazo. La conservación se efectuará de conformidad con las normas profesionales vigentes.

**Artículo 25.** En el programa de gestión del sitio estarán previstas la protección y la gestión *in situ* del patrimonio cultural subacuático durante el trabajo de campo y una vez que éste haya concluido. El programa abarcará actividades de información pública, medidas adecuadas para la estabilización del sitio, su control sistemático y su protección de las intrusiones.



**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.**

**Capítulo IX. Documentación**

**Artículo 26.** En el marco del programa de documentación, se documentarán exhaustivamente las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluyendo un informe sobre la marcha de las actividades, elaborado de conformidad con las normas profesionales vigentes en materia de documentación arqueológica.

**Artículo 27.** La documentación incluirá como mínimo un inventario detallado del sitio, con indicación de la procedencia del patrimonio cultural subacuático desplazado o retirado en el curso de las actividades dirigidas al mismo, apuntes sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, secciones, fotografías o registros en otros medios.

**Capítulo X. Seguridad**

**Artículo 28.** Se preparará un plan de seguridad adecuado para velar por la seguridad y la salud de los integrantes del equipo y de terceros, que esté en conformidad con las normativas legales y profesionales en vigor.

**Capítulo XI. Medio Ambiente**

**Artículo 29.** Se preparará una política relativa al medio ambiente adecuada para velar la integridad del entorno inmediato, a fin de no perturbar indebidamente los fondos marinos o la vida marina.

**Capítulo XII. Informes**

**Artículo 30.** Se presentarán informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como informes finales de conformidad con el calendario establecido en el plan del proyecto y se depositarán en la Dirección de Estudios, Antropología, Arqueología y Paleontología de la SNC, quedando así constancia y registros del proceso actuado.

**Artículo 31.** Los informes incluirán: (a) una descripción de los objetivos; (b) una descripción de las técnicas y los métodos utilizados; (c) una descripción de los resultados obtenidos; (d) documentación gráfica y fotográfica esencial, sobre todas las fases de la actividad; (e) recomendaciones relativas a la conservación y preservación del sitio y del patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y (f) recomendaciones para actividades futuras.

**Capítulo XIII. Conservación de los archivos del proyecto**

**Artículo 32.** Las disposiciones sobre la conservación de los archivos del proyecto se acordarán antes de iniciar cualquier actividad y se harán constar en el plan del proyecto.

**Artículo 33.** Los archivos del proyecto, incluido cualquier patrimonio cultural subacuático que se haya extraído y una copia de toda la documentación de apoyo, se conservarán, en la medida de lo posible, juntos e intactos en forma de colección, de tal manera que los especialistas y el público en general puedan tener acceso a ellos y que pueda procederse a la preservación de los archivos. Ello debería hacerse lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, no después de transcurridos diez años desde la conclusión del proyecto, siempre que ello sea compatible con la conservación del patrimonio cultural subacuático.

**Artículo 34.** La gestión de los archivos del proyecto se hará conforme a las normas profesionales internacionales, y estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes.

**Capítulo XIV. Difusión**

**Artículo 35.** En los proyectos se preverán actividades de educación y de difusión al público de los resultados del proyecto, según proceda.



TETĀ  
ARANDUPY  
Sambýrĩha  
  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 416 /2021

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.**

**Artículo 36.** La síntesis final de cada proyecto:

- a) Las partes elaborarán un Resumen Ejecutivo del proyecto, conteniendo los resultados, y lecciones aprendidas, para su socialización.
- b) Un Plan de Difusión es desarrollado atendiendo la complejidad del hallazgo, y haciendo público los resultados a nivel local, así como las acciones futuras de gobernanza institucional para su salvaguarda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Héctor Ibarrola  
Secretario General Interino - SNC



TETĀ  
ARANDUPY  
Sāmbýhã  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 416 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.

**ANEXO II**

Manual para actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático - Directrices para el Anexo de la Convención de la UNESCO de 2001. Publicado en 2013 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París, Francia.

Disponible en: <http://www.unesco.org/culture/es/underwater/pdf/UCH-Manual.pdf>

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Héctor Ibarrola  
Secretario General Interino - SNC

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ  
ARANDUPY  
Sámbytyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 416 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.

ANEXO III

NOTA DE PRESENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA SU EVALUACIÓN

Asunción, ..... de ..... de 2021

Señor/ra  
Ministro/a  
Secretaría Nacional de Cultura  
Presente

Me dirijo a usted con el objeto de saludarle y presentar a su consideración el Protocolo de Actuación para arqueología subacuática del sitio/hallazgo (nombre) ..... localizado en la localidad de ....., distrito de ....., Departamento de ....., el cual es llevado adelante por la institución/empresa/persona ..... en alianza estratégica .....

Se adjuntan los siguientes documentos

1. Protocolo de actuación.
2. Mapa de localización del sitio de estudio.
3. Otros (especificar).

Sin otro particular, me despido de usted con los mejores deseos.

Atentamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Héctor Ibarrola  
Secretario General Interino - SNC



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbyhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 416 /2021

TETĀ REKUÁ!  
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN E INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DEL PARAGUAY.

#### ANEXO IV

#### FICHA BÁSICA DE REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

**I. Fecha del registro**

**II. Identificación/denominación**

Consignar un nombre de referencia, preferentemente con relación a la localidad y tipo de hallazgo.

**III. Localización**

Consignar todos los datos disponibles sobre la ubicación geográfica del hallazgo. Si hay algún accidente geográfico costero cercano, indicarlo.

**IV. Coordenadas geográficas**

Latitud/Longitud: Indicar en grados, minutos y segundos.

**V. Plano/croquis de ubicación**

Dibujar un esquema de la ubicación y dispersión del hallazgo.

**VI. Información Técnica**

Descripción del/los materiales (ej posible caldera de embarcación de hierro). Describirlo con el mayor detalle posible.

**VII. Circunstancias del hallazgo y actuaciones realizadas**

Consignar la fecha del hallazgo (que puede ser igual o previa a la fecha del registro) y describir las circunstancias del hallazgo y actuaciones realizadas.

**VIII. Registrador/Denunciante**

Consignar los datos del denunciante, en caso de tratarse de la denuncia de un particular.

**IX. Registro oficial**

Consignar los datos del agente e institución oficial ante la cual se reporta el hallazgo (Ej. Prefectura, Autoridad Municipal, Secretaría Nacional de Cultura).

**X. Información adicional**

Consignar cualquier información adicional que se considere de utilidad.

